

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Primero Civil Municipal de Oralidad
ENVIGADO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **130**

Fecha Estado: 13/10/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120130064300	Ejecutivo con Título Hipotecario	JORGE ENRIQUE - CUERVO LOPEZ	MONICA ALEXANDRA - ESCOBAR MADRID	El Despacho Resuelve: TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICION	09/10/2020	0	0
05266400300120130067400	Tutelas	JUAN ALVARO - CALLE COLORADO	CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS CSC	El Despacho Resuelve: traslado de recurso de reposición	09/10/2020	0	0
05266400300120170055900	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JUAN HARLEY ALZATE ZULUAGA	El Despacho Resuelve: CORRIGE Y ADICIONA SENTENCIA SE FIJAN AGENCIAS EN DERECHO	09/10/2020	0	0
05266400300120200057400	Verbal Sumario	ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S.	GUSTAVO ADOLFO CARDONA TABARES	Auto que tiene por notificado por conducta concluyente SE INTEGRA LA LITIS A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE CONDUCTA CONCLUYENTE	09/10/2020	0	0
05266400300120200064500	Interrogatorio de parte	ALFONSO LOPEZ GUTIERREZ	JORGE ALBERTO VERA ARANGO	Auto inadmitiendo solicitud ADMITE PETICIÓN PARA INTERROGATORIO A JORGE ALBERTO VERA PARA EL 19 DE NOVIEMBRE A LAS 02 PM, LA PARTE INTERESADA DEBERÁ PROCEDER A SU NOTIFICACIÓN.	09/10/2020	0	0
05266400300120200064700	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS ANTONIO - ZULUAGA RAMIREZ	LUCIA IMELDA RENDON ESTRADA	Auto rechazando demanda REMITE POR COMPETENCIA TERRITORIAL A OTRA AUTORIDAD JUDICIAL	09/10/2020	0	0
05266400300120200066700	Tutelas	TRANSESSA S.A.	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BELLO	Auto admitiendo tutela EL DÍA 6 DE OCTUBRE SE ADMITIÓ TUTELA	09/10/2020		
05266400300120200067700	Tutelas	LUIS NORBERTO RENDON QUINTERO	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BELLO	Auto admitiendo tutela EL DÍA 8 DE OCTUBRE SE ADMITE TUTELA	09/10/2020		
05266400300120200068000	Tutelas	BIRNA LISIS - MOYA FUENTES	SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD	Auto admitiendo tutela ADMITE TUTELA.	09/10/2020	1	000

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300220130063600	Ejecutivo con Título Hipotecario	ANA LIBIA - TAMAYO BOTERO	MONICA ALEXANDRA - ESCOBAR MADRID	El Despacho Resuelve: TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN	09/10/2020	0	0
05266400300220130067400	Ejecutivo con Título Hipotecario	ELVIA LUZ -PEREZ DE PINEDA	MONICA ALEXANDRA - ESCOBAR MADRID	El Despacho Resuelve: TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN	09/10/2020	0	0

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/10/2020 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA

SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052664003001 2013-00674-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Nueve (09) de Octubre de dos mil Veinte (2020).

Se corre traslado a la parte demandada por el término legal de tres (03) días del recurso formulado por la parte actora en contra del auto interlocutorio que termino el proceso por orden judicial, lo anterior para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre el mismo.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **130** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **13/10/2020**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052664053001 2018-00456 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Seis (06) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

Como quiera que se incurriera en un error involuntario de naturaleza gramatical al momento de ordenar seguir adelante con la ejecución mediante auto/sentencia Nro. 88 del 02 de octubre de 2020, en la orbi interdicta y en la parte resolutive, pues allí se incurrió en una imprecisión pues se dijo un nombre diferente del representante legal de la sociedad demandante, en este orden de ideas se corrige la providencia señalando que el representante legal de BANCO DAVIVIENDA S.A. se llama ROBERTO ANTONIO MONSALVE CARDONA y no ALBERTO ANTONIO como allí se enunció.

De otro lado se adiciona la citada providencia fijando las agencias en derecho en la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS MLL. (\$3.365.860.00), liquídense por Secretaría en su momento procesal, dentro de las costas procesales las cuales corren a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de los demandados.

En lo demás la citada providencia quedará incólume, de allí que una vez ejecutoriada la presente decisión sin que sea impugnada, se continuará con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **130** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **13/10/2020**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526640 03 001-2020-00574-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Nueve (09) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

Con fundamento en el artículo 301 del C. G. del Proceso, inciso 1° se entiende surtida la notificación por conducta concluyente de los demandados ELIANA MARIA QUIROZ VALENCIA y GUSTAVO ADOLFO CARDONA TABAREZ ciudadanos identificados con los números de cédula Nro. 43923389, 71380101 en calidad de personas naturales, del auto interlocutorio 1044 del 24 de septiembre de 2020 obrante a folio 10 del plenario mediante el cual se admitió la demanda declarativa en su contra.

Dicha notificación se entiende surtida a partir día en que se presentó el escrito en el Centro de servicios Administrativos de los Juzgados de Envigado o al correo electrónico el 06 de octubre de 2020, advirtiéndose que las partes manifiestan que renuncian a términos y ejecutorías, de allí que una vez notificada la presente decisión pasa a Despacho para resolver de fondo.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. 130 y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy 13/09/2020, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 052664003001 2020 00645 00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Nueve (09) de Octubre de dos mil Veinte (2020).

En atención al escrito que antecede y por ser procedente se ADMITE la presente petición de prueba extraprocesal, y en razón de ello se señala como fecha para llevar a cabo el interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita le formulara el petente Dr. ALFONSO LOPEZ GUTIERREZ al ciudadano JORGE ALBERTO VERA ARANGO, para lo cual se fija como fecha el **19 de noviembre de 2020 a las 02:00 pm.**

Se requiere a la parte convocante para que proceda a la notificación personal de los citados a declarar.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **130** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **13/10/2020**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	1153
Radicado	052664003001 2020-00647-00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO (IM REM) DE MENOR CUANTÍA
Accionante (s)	LUIS ANTONIO ZULUAGA RAMIREZ
Accionado (s)	LUCÍA IMELDA RENDÓN ESTRADA
Tema y subtemas	<i>Declara incompetencia y remite a autoridad competente</i>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Nueve (09) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

Presentó el ciudadano LUIS ANTONIO ZULUAGA RAMIREZ identificado con número de cédula 8343482 quien actúa a través de apoderado judicial, demanda ejecutiva con título hipotecario de menor cuantía en contra de **LUCIA IMELDA RENDÓN ESTRADA** con cédula Nro. 39205721 domiciliada en el municipio de Bello.

En ese orden de ideas y para efectos de la competencia, es imperativo considerarla a primera vista, todo lo pertinente a ello, con el fin de adoptar la decisión correspondiente y ajustada a Derecho, de allí que se procede al examen preliminar regimentado en el artículo 28 del C. G. del Proceso y demás normas concordantes, efecto para el cual el Juzgado formula estas;

CONSIDERACIONES:

Como causales de rechazo de plano para los escritos con los que se promueven los procesos contemplados por el legislador es la falta de jurisdicción o de competencia, así como la existencia de término de

AUTO INTERLOCUTORIO 1153 RADICADO 052664003001 2020-00647 00
caducidad para instaurarla, si de aquella o sus anexos aparece que el término
está vencido. (*Subrayas con intención*).

Al respecto, es necesario resaltar lo expresado en dos de los
aportes del art. 28 del C. de Procedimiento Civil “La competencia territorial
se sujetará a las siguientes reglas:

1ª. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es
competente el juez del domicilio del demandado; si éste tiene varios, el de
cualquiera de ellos a elección del demandante, a menos que se trate de
asuntos vinculados exclusivamente a uno de dichos domicilios, caso en el
cual será competente el juez de éste, cuando se desconozca su domicilio será
el de su residencia **y cuando tampoco este se conozca será el competente el
del domicilio del demandante¹.**

(.....)

**7º EN LOS PROCESOS EN QUE SE EJERCITEN DERECHOS
REALES, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación,
servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia,
declaración de pertenencia, y de bienes vacantes o mostrencos, será
competente de MODO PRIVATIVO, el juez del lugar donde estén ubicados
los bienes y se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de
cualquiera de ellas a elección del demandante.**

Por su parte el artículo 90 *ibídem* señala que para los eventos
que se evidencie la falta de jurisdicción o de competencia por parte del
operador jurídico, será necesario que este declare su incompetencia y proceda

¹ Fuero general.

AUTO INTERLOCUTORIO 1153 RADICADO 052664003001 2020-00647 00
a remitir el proceso ante la autoridad judicial, administrativa o de control
que sea competente para que este avoque el conocimiento del mismo.

En ese orden de ideas y revisado nuevamente las diligencias de acuerdo al poder saneador del juez, se encuentra que el inmueble gravado con la hipoteca que se pretende hacer valer está ubicado en jurisdicción del municipio de Bello –Antioquia tal y como puede advertirse en la escritura nro. 3808 del 20 de noviembre de 2015 y F.M.I. 01N-5338792, en razón de ello, es decir, al quedar claro que la ubicación del inmueble gravado con la hipoteca que se pretende ejecutar está en una municipalidad diferente al municipio de Envigado, forzoso es concluir que el competente para conocer del presente asunto en razón del territorio son los Juzgados Civiles municipales o promiscuos municipales de ésta localidad (Bello-Ant), ya que la norma que regula la materia, la cual es de carácter especial y posterior establece como único factor para determinar la competencia territorial para los procesos donde se ejerciten derechos reales independientemente que se trate de una acción ejecutiva conjunta (anteriormente mixta), el lugar de ubicación de los inmuebles, excluyendo cualquier otro fuero de competencia tal como lo ha advertido la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, AC1809-2017 del 23 de marzo de 2017, Sala de Casación Civil de la C.S. de Justicia, CSJ AC8116/2016, RAD 2016-03291-00 reiterado en la AC79329 del 22 de noviembre de 2016, radicado 2016-0989-00 y AC6247-2016 del 20 de septiembre de 2016 radicado 02541-0, relativos al auto AC1809-2017 del 23 de marzo de 2017 radicado 2016-03420.

Ahora bien, es importante aclarar que la hipoteca que se presenta como base de recaudo es de naturaleza abierta, lo cual se traduce que los títulos valores anexos solo dan fe del valor total de la hipoteca y las fechas de exigibilidad, empero, no puede pretenderse deslindar los títulos de la garantía real, en ese orden de ideas, la aplicación de la norma es indubitadamente precisa.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA INCOMPETENCIA (y *no el rechazo conforme al artículo 90 del C.G. del P.*) de esta Juzgadora para adelantar el conocimiento de la presente demanda ejecutiva hipotecaria de menor, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Lo anterior conforme a la sentencia C-807 de 2009.

SEGUNDO: SE ORDENA de conformidad con el artículo 90° de la ley 1564 de 2012 remitir por Secretaria las presentes diligencias a los Juzgado Civiles Municipales o Promiscuos Municipales de Bello-Antioquia (Reparto), por considerar que es a éstos los que le competen conocer del presente asunto por tratarse de una acción real que compromete su jurisdicción territorial.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **130** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **13/10/2020**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Interlocutorio.	
Radicado	2020-00680
Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante (s)	MARQUEZA FUENTES RAMOS, CON C.C. 57.408.790, COMO AGENTE OFICIOSA DE BIRNA LISIS MOYA FUENTES, CON C.C. 1.127.615.082
Accionado (s)	SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA (DSSA).
Tema y subtemas	ADMITE TUTELA.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

CONSIDERACIONES

La presente acción de tutela cumple con las exigencias de lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, siendo procedente acceder a su admisión.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela, instaurada por MARQUEZA FUENTES RAMOS, con C.C. 57.408.790, como agente oficiosa de su hija BIRNA LISIS MOYA FUENTES, con C.C. 1.127.615.082, y se ordena notificar la existencia de la misma a la SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA (DSSA), a fin de que en el término de dos (02) días hábiles a partir de la notificación del presente auto, se pronuncien al respecto,

presentando sus descargos, para lo cual se les envía copia de dicha petición y de todos los anexos.

SEGUNDO: Se ordena notificar la presente acción de tutela por el medio más expedito a la parte accionada.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

JUEZ

REFERENCIA: Acción de tutela - RADICADO : 2020-00640

ACCIONANTE: MARQUEZA FUENTES RAMOS

C.C: 57.408.790

AFECTADA: BIRNA LISIS MOYA FUENTES

C.C: 1.127.615.082

DIRECCION: Carrera 29 A Calle 40 F Sur 22 Barrio La Mina, Envigado,
teléfono: 311 340 3028 – 302-246-62-33,

Correo electrónico: birnalisismoyafuentes@gmail.com

ACCIONADO: SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y
PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA – DSSA.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co
notificaciontutelas.sssa@antioquia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052664003001 2013-00636-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Nueve (09) de Octubre de dos mil Veinte (2020).

Se corre traslado a la parte demandada por el término legal de tres (03) días del recurso formulado por la parte actora en contra del auto interlocutorio que termino el proceso por orden judicial, lo anterior para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre el mismo.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **130** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **13/10/2020**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052664003001 2013-00643-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Nueve (09) de Octubre de dos mil Veinte (2020).

Se corre traslado a la parte demandada por el término legal de tres (03) días del recurso formulado por la parte actora en contra del auto interlocutorio que termino el proceso por orden judicial, lo anterior para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre el mismo.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **130** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **13/10/2020**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario